

Secretaria: A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición propuesto contra los numerales 1º y 4º del auto 1804 de Diciembre 2 de 2019.

Auto 736

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto 1804 de Diciembre 2 de 2019 dispuso entre otros ítems, numeral 1º: no aceptar el recurso de reposición promovido por la abogada Cecilia Montoya Ruiz contra el auto 2497 de Septiembre 20 de 2019, dado que el mismo se interpuso contra la providencia que resolvió otro de igual identidad y numeral 4º: No aceptar el escrito contestación de demanda y anexos aportados por la abogada Montoya Ruiz debido a su extemporaneidad.

2.- Ante lo anterior la abogada Cecilia Montoya Ruiz interpone un nuevo recurso contra lo decidido en los numerales 1º y 4º del auto 1804 de Diciembre 2 de 2019.

3.- El recurso en mención se incluye en lista de traslado el 17 de Febrero de 2020, venciendo en su término el 19 de Febrero de 2020.

4.- De su parte, el abogado Carlos Eduardo Martínez García apoderado judicial de la demandante Olga Marina Alomia Muñoz, allega un escrito dice "...que no hubo inconsistencia (sic) en las notificaciones..." y pide "no reponer" el auto en mención.

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos esbozados por la reponente, estímesse reiterados y sin nuevos fundamentos que permitan a este juzgador discernir en torno a la esencia de lo pretendido, esto es, aceptar que las notificaciones realizadas a los demandados vía correo certificado (arts. 291 y 292 del CGP), no cumplieron con los requisitos legales. Contrario a ello, en forma reiterada y meticulosa, y en consonancia con los varios recursos presentados dentro del presente tramite, incluido un control de legalidad al cual se accedió, previa

solicitud de la abogada Luz Helena Vargas Viedman quien actúa como apoderada judicial del demandado Gustavo Fernando Hernández Campaña, iterándose que no se encontró anomalía alguna en dichas diligencias notificadoras.

No resultan aceptables las manifestaciones presentadas por la recurrente cuando pese a explicársele el tramite surtido, el cual se ciño a las normas procedimentales vigentes para la época de su aplicación, persiste incomprensiblemente en obtener su cometido mediante la presentación de recursos inanes.

En este punto debe acotarse, que la resolución aquí tratada estaba sujeta a lo que se resolviese en el incidente de nulidad, también promovido por la abogada Montoya Ruiz y que le fuere resuelto desfavorablemente (auto 86 de Febrero 2 de 2021 cuaderno nulidad) y remitido al superior jerárquico para su decisión en segunda instancia (auto 519 de Marzo 24 de 2021 cuaderno nulidad).

Finalmente debe instarse a la abogada Cecilia Montoya Ortiz para que facilite el avance procesal, y permita que sea la etapa probatoria el momento oportuno para establecer si las pretensiones de la demanda inicial se encuentran debidamente fundamentadas o por el contrario las mismas eventualmente podrían ser desvirtuadas por la parte demandada.

Suficientes los argumentos expuestos, para disponer:

- 1.- No reponer los numeral 1º y 4º del auto 1804 de Diciembre 2 de 2019.
- 2.- No conceder el recurso de apelación en contra del auto 1804 de Diciembre 2 de 2019, por no encontrarse previsto legalmente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

UMH*2017-638
DDO: HROS GUSTAVO HERNANDEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede89c431480cd16fe734c7397b2d2f0c01dc1ca3621455925d62a32c3a65920

Documento generado en 18/05/2021 02:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>